

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de abril de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof, Alemania) — Peek & Cloppenburg KG, Hamburg / Peek & Cloppenburg KG, Düsseldorf

(Asunto C-148/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Derecho de marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 14 — Declaración a posteriori de la nulidad de una marca o de la caducidad de la misma — Fecha en la que han de concurrir los requisitos para que se declare la caducidad o la nulidad — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Marca de la Unión Europea — Artículo 34, apartado 2 — Reivindicación de la antigüedad de una marca nacional anterior — Efectos de dicha reivindicación sobre la marca nacional anterior)

(2018/C 200/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Peek & Cloppenburg KG, Hamburg

Recurrida en casación: Peek & Cloppenburg KG, Düsseldorf

Fallo

El artículo 14 de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, leído en relación con el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca [de la Unión Europea], debe interpretarse en el sentido de que se opone a una interpretación de la legislación nacional según la cual la nulidad o la caducidad de una marca nacional anterior cuya antigüedad se reivindique para una marca de la Unión únicamente pueden declararse a posteriori si los requisitos para declarar la nulidad o la caducidad concurrían no solo en la fecha en la que se renunció a esa marca nacional anterior o en la que esta se extinguió, sino también en la fecha en la que se adoptó la resolución judicial en la que se procedió a dicha declaración.

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 19 de abril de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Consorzio Italian Management, Catania Multiservizi SpA / Rete Ferroviaria Italiana SpA

(Asunto C-152/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales — Directiva 2004/17/CE — Obligación de revisar el precio tras la adjudicación del contrato — Inexistencia de tal obligación en la Directiva 2004/17/CE o en virtud de los principios generales en los que se basan el artículo 56 TFUE y la Directiva 2004/17/CE — Servicios de limpieza y mantenimiento vinculados con la actividad de transporte ferroviario — Artículo 3 TUE, apartado 3 — Artículos 26 TFUE, 57 TFUE, 58 TFUE y 101 TFUE — Inexistencia de precisiones suficientes en relación con el contexto fáctico del litigio principal y con las razones que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales — Inadmisibilidad — Artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Disposiciones del Derecho nacional que no aplican el Derecho de la Unión — Incompetencia)

(2018/C 200/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato